

Mensaje

Insertar

Formato

Opciones

Calibri12

Para

CC

CCO

RV: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2022-00282- NR-DTE: SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO DDO. MU...

 CONTESTACION SILVIA LORE...
10 MB

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho contestación de demanda por parte del Municipio de Buga.

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA

De: Notificaciones Judiciales Alcaldía de Guadalajara de Buga <notificaciones@buga.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 3:02 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Viviana Eugenia Agredo Chicangana <vagredo@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com <notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>; procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co <procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.gov.co>; notificaciones@buga.gov.co <notificaciones@buga.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA RAD. 2022-00282- NR-DTE: SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO DDO. MUNICIPIO DE BUGA Y OTROE

Guadalajara de Buga, 9 de septiembre de 2022.

Doctora
LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA
Juez Juzgado Administrativo Oral 003
Buga - Valle Del Cauca
E. S. D.

 Calibri12

Enviar

Descartar

     ... Borrador guardado a las 8:16 AM



Guadalajara de Buga, 8 de septiembre de 2022.

Doctora

LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA

Juez Juzgado Administrativo Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

E. S. D.

RADICACIÓN: 76111-33-33-003 – 2022-00282-00
DEMANDANTE: SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG Y MUNICIPIO DE BUGA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

Cordial Saludo

JACQUELINE MOYA JARAMILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.703 de Buga, portador de la Tarjeta Profesional No. 102418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Municipio de Guadalajara de Buga, conforme a poder especial conferido por el Dr. **JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal procedo a contestar el Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora **SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO**, en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones y condenas presentadas en el libelo de la demanda, me opongo a cada una de ellas, en especial la de declarar la nulidad del acto ficto configurado por el silencio administrativo por parte de la Secretaria de Educación del Municipio de Guadalajara de Buga, teniendo en cuenta, que la Secretaria de Educación Municipal, mediante Oficio con radicado BUG2021EE004546 del 16 de noviembre de 2021, dio respuesta a la accionante a través del aplicativo SAC, de la petición con radicado No. BUG2021ER003931 del 30/09/2021; así mismo, se dio respuesta a solicitud con radicado No. BUG2021ER003966 del 01/10/2021 mediante oficio No. BUG2021EE004636 del 17 de noviembre de 2021, a través del aplicativo SAC, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011. Así mismo es de manifestar que las respuestas a este tipo de requerimientos de forma unificada, son en sentido negativo, porque la posición de la entidad se limita a dar cumplimiento a las directrices del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, quien tiene la competencia de conformidad con la Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes.

Así las cosas, las pretensiones y condenas del libelo de la demanda, frente a la Administración Municipal de Guadalajara de Buga, no tienen vocación de



prosperidad, en el entendido, que lo que pretende el accionante, no es de consorte del Municipio de Guadalajara de Buga, teniendo en cuenta las apreciaciones de orden normativo y/o jurisprudencial que se esbozaran en las excepciones previas del presente escrito de contestación de la demanda.

2. PRETENSIONES

Se solicita conforme a los hechos, consideraciones Jurídicas y excepciones del presente escrito de contestación de la demanda, se accedan a las siguientes suplicas:

- a. Se solicita a su señoría que atendiendo la aplicación del precedente judicial, se aparte de la Sentencia de unificación por importancia jurídica, Sentencia CE-SUJ-SII-022-2020 del 06 de agosto de 2020, proferida por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA. Lo anterior, debido a que los hechos, pretensiones y razones jurídicas son abiertamente contrarias al caso bajo estudio, y por ende, no es posible aplicar el principio de igualdad, para la aplicación irrestricta del precedente a los casos y en especial en este caso que está Bajo su estudio.
- b. Se exonere de toda responsabilidad al Municipio de Guadalajara de Buga Secretaria de Educación Municipal, y en consecuencia se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante
- c. Se me reconozca personería jurídica en los términos y fines del presente mandato anexo al presente escrito de contestación de la demanda.

3. A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme a la Ley 91 de 1989.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, en cuanto con relación a esta cita normativa no corresponde la citación y el contenido expuesto en la demanda, en cuanto avizorado la Ley 91 de 1989, esta disposición con relación al pago de las cesantías, se encuentra en el artículo 15 numeral 3 ibídem.

AL HECHO TERCERO: No es cierto, es una interpretación sesgada del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019., que realiza el apoderado de la parte accionante, en cuanto, el artículo en mención reza: ***“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”***

De lo extraído de la norma que corresponde al inciso 1 del mencionado artículo, hay que diferenciar los términos reconocimiento y liquidación, verbos rectores dentro del enunciado normativo que se atribuyen a la entidad territorial, y de los cuales se puede indicar sin mayores elucubraciones están relacionados con el estudio y/o verificación de los requisitos exigidos en la ley para determinar si una persona es beneficiario o titular de un derecho y a su vez en cuanto equivale ese derecho



prestacional conforme a las normas de carácter constitucional y legal, dictadas en la materia, en este caso, cuanto percibirá en recursos económicos el docente por concepto de prestaciones sociales.

Por lo anterior, dista este apoderado judicial, de la obligación que por interpretación confusa determina el apoderado de la parte accionante, de darle sentido al enunciado normativo, la determinación de que corresponde a la entidad territorial el pago o erogación de dichas prestaciones, cuando taxativamente, se indica en dicho aparato normativo sin dubitación alguna que corresponde al Fomag el pago de estas prestaciones. Por lo antes descrito me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO CUARTO: Respecto a este hecho, es menester indicar que la entidad territorial que represento no está desconociendo ningún derecho prestacional del accionante, al contrario, se ha obrado de conformidad a las normas constitucionales, legales y directrices del Ministerio de Educación Nacional como el Fomag, en el proceso de reconocimiento y liquidación de estos derechos prestacionales, iterando que dichos derechos no corresponden el pago al Municipio de Guadalajara de Buga. por lo anterior, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL HECHO QUINTO: No es cierto este hecho, en cuanto se indica que el Municipio de Guadalajara de Buga, a través de la Secretaria de Educación Municipal, dio respuestas a los derechos de petición instaurados por el apoderado de la parte demandante, mediante Oficio con radicado BUG2021EE004546 del 16 de noviembre de 2021, dio respuesta a la accionante a través del aplicativo SAC, de la petición con radicado No. BUG2021ER003931 del 30/09/2021; así mismo, se dio respuesta a solicitud con radicado No. BUG2021ER003966 del 01/10/2021 mediante oficio No. BUG2021EE004636 del 17 de noviembre de 2021, a través del aplicativo SAC, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011. Conforme a lo anterior, tal como se extrae del inciso 1, del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, del artículo 15 numeral 3 de la Ley 91 de 1989, corresponde al Fomag, realizar los pagos de las prestaciones sociales de los docentes afiliados. Por lo anterior, me atengo a lo que se pruebe dentro del presente proceso.

AL HECHO SEXTO: No es cierto este hecho, en cuanto el Municipio de Guadalajara de Buga, a través de la Secretaria de Educación Municipal, dio respuestas a los derechos de petición instaurados por el apoderado de la parte demandante, mediante Oficio con radicado BUG2021EE004546 del 16 de noviembre de 2021, dio respuesta a la accionante a través del aplicativo SAC, de la petición con radicado No. BUG2021ER003931 del 30/09/2021; así mismo, se dio respuesta a solicitud con radicado No. BUG2021ER003966 del 01/10/2021, mediante oficio No. BUG2021EE004636 del 17 de noviembre de 2021, a través del aplicativo SAC, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011. Por lo anterior, no se configuro el acto ficto presunto negativo, el cual conforme al artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, establece un término de 3 meses desde la radicación de la petición para su configuración, por lo cual, visto las respuestas dadas por la Secretaria de educación Municipal, dichas respuestas no excedieron el termino anteriormente descrito.

AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto, conforme a los anexos de la presente demanda.

AL HECHO OCTAVO: no es un hecho, es una transcripción de una jurisprudencia por parte del accionante, y una apreciación subjetiva de la misma, por lo cual me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.



4. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

El Acto Administrativo acto presunto negativo que solicita la accionante la nulidad, que se configuro supuestamente EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021 corresponde a la petición presentada ante la secretaria de educación del municipio de Buga, el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, el cual como se informó en el acápite de los hechos, fue resuelto mediante Oficio con radicado BUG2021EE004546 del 16 de noviembre de 2021, **radicada a través del aplicativo SAC, frente a la petición con radicado No. BUG2021ER003931 del 30/09/2021.**

Conforme a lo anterior, partiendo de la preceptiva normativa indicada en el inciso primero, del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, esta establece que:

“ARTÍCULO 83. SILENCIO NEGATIVO. Transcurridos tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, se entenderá que esta es negativa. (...)”

Partiendo del extracto de la norma antes descrita, se vislumbra de manera palmaria, que el Municipio de Guadalajara de Buga, a través de la Secretaria de Educación Municipal, dio respuesta a la petición instaurada por el accionante, antes del término de tres meses que establece la normativa citada, para que se configure el silencio negativo, por lo cual no es de recibo, para este apoderado, que indique de manera equivocada la parte accionante que se configuro un acto ficto presunto negativo con relación a la no respuesta de la petición del 30 de septiembre de 2021, con radicado No. **BUG2021ER003931 del 30/09/2021.**

Ahora bien, con relación al planteamiento del concepto de la violación propuesto por la apoderada de la parte demandante que se transcribe: *“En el presente asunto, lo que se busca determinar es sí las entidades demandadas, como EMPLEADORES de mi representado (a), al no haber consignado las cesantías del año 2020 en el Fondo Prestacional del Magisterio el 15 de febrero de 2021, ¿Le asiste derecho a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?”*

Es menester indicar el sustento normativo que regula el proceso de consignación de las cesantías e intereses a la cesantía de los docentes, para luego de terminar el nivel de incidencia en dicho trámite de la entidad territorial que represento, a saber:

El personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

“ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado*



y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

- A. *Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*
- B. *Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional...”*

Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

1. El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
2. La Secretaría de Educación una vez recepcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
3. La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara



dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaría de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaría de Educación a la que se encuentra vinculado, circunstancia que no se da para el personal docente, ya que estos por expreso mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Complementando lo anterior, los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó anteriormente, el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *“... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, y en los que claramente se discrimina el pago de dichas prestaciones sociales en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y no al ente territorial.

Corolario de lo anterior, se tiene que el artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, ratifica que el pago de las prestaciones de los docentes en consonancia con la Ley 91 de 1989, corresponden al FOMAG, por lo cual se extrae su inciso 1°, que reza:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”



Así mismo, el Decreto 2831 de 2005, indica con relación a las secretarías de educación, una delegación administrativa de realizarlos trámites para el reconocimiento y liquidaciones de prestaciones sociales de los docentes, directivos docentes y administrativos, pero no tiene la obligación de pago, ni de aprobación del mismo, el cual corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal lo denota el artículo: 3 de la norma antes referida, que reza:

“Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces. (...)”

Adicional a lo anterior, es menester traer a colación jurisprudencia relacionada con el caso bajo estudio, en el que, En sentencia del 24 de agosto de 2018, el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN B, CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, Bogotá D.C., 24 de agosto de 2018, Rad. No: 08001-23-33-000-2014-00174-01., No. Interno: 1653-2016, manifestó con relación a la aplicabilidad del régimen de cesantías de la ley 50 de 1990, lo siguiente:

“51. Por lo anterior, los docentes que ingresaron con posterioridad a la fecha señalada (1 de enero de 1990), por el solo hecho de ser designados por el alcalde o gobernador, **no adquieren el carácter de territorial regidos por normas prestacionales aplicables a los servidores públicos que ostentan dicha calidad**, puesto que por disposición de la Ley 91 de 1989, artículo 15, numeral 3°, literal b), los maestros «[...] que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes **aplicables** a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro.», como lo es la Ley 344 de 1996 que sin perjuicio de lo previsto en la Ley 91 de 1989, consagró **un sistema de liquidación anualizado de cesantías** para las «[...] personas que se vinculen a los Órganos y Entidades del Estado.».

52. En consecuencia, los educadores del sector público no les son aplicables los artículos 99, 102 y 104 de la Ley 50 de 1990, que contemplaron el plazo para la liquidación del valor liquidado anualmente con anterioridad al 15 de febrero y la sanción moratoria para el empleador que incumpla esta obligación, pues dichas normas fueron extendidas por disposición del artículo 1 del Decreto 1582 de 1998, únicamente a «**los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías**», que como se expuso, no se equiparan a los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990, pues su nombramiento efectuado por el representante de la entidad territorial no le otorga la calidad de ser un maestro de dicho nivel, y sus prestaciones sociales como las cesantías, son administradas por el FOMAG, cuya naturaleza jurídica es diferente a la de aquellos fondos privados creados por la Ley 50 de 1990.

59. Así las cosas, le asiste razón al apoderado del FOMAG al manifestar que al demandante no le es aplicable la penalidad pretendida, en razón a que debido a la fecha de su vinculación está regulado en materia prestacional por las normas de los



empleados públicos del orden **nacional**, por lo que no es destinatario de la penalidad extendida por disposición expresa del artículo 1º del Decreto 1582 de 1998, **a los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías**, requisitos que no cumple el docente, pues no reúne la condición de **territorial** y tampoco se encuentra afiliado a un **fondo privado** administrador de cesantías de aquellos creados por la Ley 50 de 1990; máxime cuando la finalidad del legislador fue precisamente la creación del FOMAG para atender las prestaciones sociales de los docentes del sector oficial, cuyos recursos provienen por disposición legal, de la Nación.”

Por las anteriores, consideraciones de orden normativo, factico y jurisprudencial, resulta palmario que, en el presente asunto bajo estudio, no le asiste responsabilidad al Municipio de Guadalajara de Buga, ni mucho menos ha quebrantado las normas estipuladas en el acápite 3 del libelo de la demanda, en tanto, como lo denotan las preceptivas normativas referidas en el acápite de 3 del presente escrito de contestación de la demanda, las Secretarías de Educación, de las Entidades Territoriales Certificadas, solo tiene un papel delegación administrativa de realizar los trámites para el reconocimiento y liquidaciones de prestaciones sociales de los docentes, directivos docentes y administrativos, mas no en el pago de los mismos, que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

5. EXCEPCIÓN DE FONDO

5.1. EXCEPCIÓN DE FONDO: FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA

Para sustentar la falta de legitimación material en la causa por pasiva, a favor del Municipio de Guadalajara de Buga, es pertinente traer a estudio del contenido de algunas disposiciones normativas a saber:

La Ley 715 de 2001, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos [151](#), [288](#), [356](#) y [357](#) (Acto Legislativo [01](#) de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.”; determina en con relación al Sistema General de Participaciones en sector educación los siguiente:

- **ARTÍCULO 1o. NATURALEZA DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.** El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos [356](#) y [357](#) de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley.”
- **ARTÍCULO 5o. COMPETENCIAS DE LA NACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN.** Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural:



5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley.

- **ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN.** Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:

15.1. Pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas, las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales.

La Ley 115 del 08 de febrero de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”, indica con relación a la financiación de la educación estatal lo siguiente:

- **ARTÍCULO 173. FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN ESTATAL.** La educación estatal se financia con los recursos del situado fiscal, con los demás recursos públicos nacionales dispuestos en la ley, más el aporte de los departamentos, los distritos y los municipios, según lo dispuesto en la Ley 60 de 1993.
- **ARTÍCULO 174. NATURALEZA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.** Los recursos financieros que se destinan a la educación se consideran gasto público social.
- **ARTÍCULO 175. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES DE LA EDUCACIÓN ESTATAL.** Con los recursos del situado fiscal y demás que se determinen por ley, se cubrirá el gasto del servicio educativo estatal, garantizando el pago de salarios y prestaciones sociales del personal docente, directivo docente y administrativo de la educación estatal en sus niveles de educación preescolar, básica (primaria y secundaria) y media. Estos recursos aumentarán anualmente de manera que permitan atender adecuadamente este servicio educativo.

PARÁGRAFO. El régimen salarial de los educadores de los servicios educativos estatales de los órdenes departamental, distrital o municipal se regirá por el Decreto-ley 2277 de 1979, la Ley [4a.](#) de 1992 y demás normas que los modifiquen y adicionen.

- **ARTÍCULO 180. RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES.** Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por intermedio del Representante del Ministerio de Educación Nacional ante la entidad territorial, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará, además, la firma del Coordinador Regional de prestaciones sociales.

De las normas traídas a colación, se evidencia que, conforme al Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, estos recursos son girados al Ministerio de Educación, el cual conforme a lo estipulado en la Ley 715 de 2001 y la Ley 115 de 1994, deberá de disponer dichos recursos al pago de salarios, prestaciones del personal docente, directivos docentes y administrativos adscritos al sector de educación, por lo cual las secretarías de educación certificadas solo cumple una gestión administrativa



en el reconocimiento y liquidación de las prestaciones sociales de los docentes, directivos docentes y administrativos del sector de educación estatal, por lo cual en el presente asunto solo es dable, determinar si efectivamente el ente territorial certificado reportó la información al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que este fondo realice los pagos de dichas prestaciones sociales a los docentes relacionados por la entidad territorial certificada.

Corolario de lo anterior, se puede vislumbrar en otras normas este papel de delegación administrativa que cumple las entidades territoriales certificadas a saber:

- inciso 1 del Artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, que reza:

“ARTÍCULO 57. EFICIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

- Artículo 2 Numeral 5, Artículo 5 Numeral 1, Artículo 15 Numeral 3 literal A, de la Ley 91 de 1989, y acuerdo 39 de 1998, que rezan:

“Artículo 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; (...).”

“Artículo 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.”

“Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.”



Acuerdo 039 de 1998, que reza:

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cobije. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantía a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento o del Distrito Capital, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público.

ARTICULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, en los primeros veinte (20) días del mes de enero de cada año.

La Oficina Regional del Fondo del Magisterio dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad Fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual término dispondrá para la devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

PARAGRAFO : En el evento que con posterioridad al veinte (20) de enero de cada año la entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, presenten novedades tales como: inconsistencias de la información, cesantías dejadas de reportar, reprogramación por no cobro y otros, deberá informarlo a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio, responsable de canalizar la información, quien deberá recibirla, depurarla y remitirla; dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su liquidación, programación y pago de los respectivos intereses.

ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

PARAGRAFO 1: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente reconocerá y pagará los intereses a las cesantías causados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional, para aquellos docentes que se afilien mediante convenio, y los causados a partir de la fecha de posesión, para aquellos por los cuales no se ha generado pasivo prestacional, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: En todo caso, la responsabilidad de reportar oportunamente la información requerida para el pago de los intereses a las cesantías, es de la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al **Ministerio de Educación Nacional**.

Ahora bien, El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante



todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Teniendo en cuenta la excepción propuesta, es importante traer a colación, sentencia del 18 de mayo de 2017, del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, CONSEJERO PONENTE: ROBERTO AUGUSTO SERRATO VALDÉS, Radicación número: 13001-23-31-000-2011-00315-01(AC), en la que se plantea el alcance de esta excepción de Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva, de la siguiente manera:

“En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues ésta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que ésta fórmula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.

De acuerdo con lo jurisprudencia antes transcrita, la cual se prohíba en esta oportunidad, la legitimación material en la causa por pasiva exige que la entidad en contra de la cual se dirige la demanda esté vinculada funcional o materialmente con los hechos que dan origen a la reclamación, lo cual se examinará desde la óptica de las responsabilidades que legalmente corresponden al organismo demandado.”
(Subraya fuera del texto)

En este orden de ideas, el Municipio de Guadalajara de Buga-Secretaria de Educación Municipal, solo tiene una delegación administrativa de reconocimiento y liquidación de las prestaciones sociales de los docentes, directivos docentes y administrativos adscritos a la secretaria de educación, pero no tiene ninguna obligación o responsabilidad en el pago de dichas prestaciones sociales, cuya obligación esta en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por lo que en el presente caso, se itera la Falta de Legitimación Material en la Causa por Pasiva, en el presente asunto, más cuando en respuesta dada a la accionante mediante Oficio No. BUG2021EE004546 del 16 de noviembre de 2021, se pone de manifiesto que la liquidación de las prestaciones sociales correspondiente a la vigencia 2020, fueron remitidas al FOMAG, quedando por fuera



la Administración Municipal de otra obligación distinta a esta, y correspondiéndole inequívocamente al FOMAG realizar el pago al accionante en el presente caso.

6. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito que se tengan como elementos materiales probatorios y se anexan al presente escrito de contestación de la demanda, los siguientes:

1.Documentales:

- a. Copia de la solicitud de antecedentes administrativos Secretaria de Educación Municipal.
- b. Copia de Antecedentes administrativos, remitidos por la Secretaria de Educación Municipal de Guadalajara de Buga conforme lo ordena el Art.175 Parágrafo 1 de la Ley 1437 de 2011, que contiene:
 - Certificación de Notificación de Cesantías Liquidadas año 2020.
 - Poder Reclamación- Silvia Lorena Guerrero Zambrano.
 - Reclamación Administrativa- Silvia Lorena Guerrero Zambrano.
 - Respuesta Solicitud de Información de Cancelación de Cesantías Anuales vigencia 2020 - BUG2021EE004636
 - Respuesta Pago de Sanción por Mora por Inoportuna Consignación de Cesantías y El Pago Tardío de los Intereses del Año 2020- BUG2021EE004546
 - Solicitud Certificación de Fecha de Pago a favor del señor Silvia Lorena Guerrero Zambrano, realizada por la apoderada de la parte demandante.
 - Copias de pantallazo Aplicativo SAC, de finalización de las peticiones con radicados Nros. BUG2021ER003931 del 30/09/2021 y BUG2021ER003966 del 01/10/2021
 - Correo electrónico relacionado con Comunicado de Nomina de intereses a las cesantías enviado por el FOMAG a la Secretaria de Educación Municipal de fecha 28 de enero de 2021.
 - Correo electrónico de la Secretaria de Educación Municipal, en la que se reporte de Cesantías de los Docentes al Fomag, con fecha 5 de febrero de 2021.
 - Comunicado N.008 del 11-12-202, expedido por el FOMAG

7. ANEXOS

- a. Copia de la Cédula y Acta de Posesión del señor alcalde JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE
- b. Copia del Poder Especial para actuar (Mensaje de datos de conformidad con la Ley 2213 de 2022).
- c. Copia de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta Profesional de Abogado de la Apoderada Judicial del Municipio de Guadalajara de Buga.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA

Oficina Asesora Jurídica

NIT 891-380.033-5



8. NOTIFICACIONES

Las más y el Municipio de Guadalajara de Buga, en la carrera 13 número 6-50 Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga-Valle, o en el correo electrónico: notificaciones@buga.gov.co .

Las de la demandante y su apoderado, en las direcciones que figuran aportadas en el escrito de la demanda.

Cordialmente,

JACQUELINE MOYA JARAMILLO
C.C.No. 38.873.703 de Buga-Valle
T.P.No. 102418 del C. S. J.



Guadalajara de Buga, 8 de septiembre de 2022.

Doctora

LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA

Juez Juzgado Administrativo Oral 003

Buga - Valle Del Cauca

E. S. D.

RADICACIÓN:	76111-33-33-003 – 2022-00282-00
DEMANDANTE:	SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG Y MUNICIPIO DE BUGA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

Cordial Saludo

JACQUELINE MOYA JARAMILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.703 de Buga-V, portadora de la Tarjeta Profesional No. 102418 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial del Municipio de Guadalajara de Buga, conforme a poder especial conferido por el Dr. **JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, en calidad de Alcalde Municipal del Municipio de Guadalajara de Buga, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal procedo a proponer excepciones previas dentro del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurado por la señora SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO, en los siguientes términos:

1. EXCEPCIONES PREVIAS

1.1 EXCEPCIÓN: CADUCIDAD DE LA DEMANDA.

La presente excepción se basa en que la apoderada de la parte demandante presentó extemporáneamente la demanda ordinaria administrativa, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento, teniendo en cuenta los siguientes considerandos:

- A. La Petición de reclamación administrativa radicada por la parte demandante, data del 30 de septiembre de 2021, con radicado No. BUG2021ER003931 del 30/09/2021; como también petición radicada ante la Secretaria de Educación, por parte del accionante, con radicado No. No.BUG2021ER003966 del 01/10/2021., ambas fueron resueltas a través del aplicativo SAC, de la siguiente manera: 1) mediante Oficio con radicado BUG2021EE004546 del 16 de noviembre de 2021, radicada a través del aplicativo SAC, frente a la



petición con radicado No. BUG2021ER003931 del 30/09/2021;. 2) Así mismo, se dio respuesta a solicitud con radicado No. No.BUG2021ER003966 del 01/10/2021, mediante oficio No. BUG2021EE004636 del 17 de noviembre de 2021 a través del aplicativo SAC, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 1°, del artículo 83 de la Ley 1437 de 2011, que la administración tenía 3 meses para resolver la petición, so pena de que se configurara el silencio administrativo negativo, no obstante lo anterior, como se dijo en líneas anteriores, las peticiones instauradas por parte del accionante, que fueron resueltas los días 16 y 17 de noviembre de 2021, respectivamente, por lo cual el accionante debía iniciar los trámites de conciliación extrajudicial e instauración de la demanda dentro de los cuatro meses siguientes, a las respuesta dadas por la secretaria de educación municipal, contando el actor un término de hasta el 16 de marzo de 2022.

Sin embargo, observado la radicación de conciliación extrajudicial data de fecha 17 de mayo de 2022, tal como se muestra en la imagen:

PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
PROCURADURÍA 165 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación SIGDEA N.º E-2022-273666 de 17 de Mayo de 2022	
Convocante (s):	LEIDER VARGAS MOLINA, GLORIA INES SALCEDO GARCIA, MAURICIO ANTONIO ARENAS BERMUDEZ, ANA MARIA MURILLO MENDEZ, JAIRO YOVANY GARCIA FANDINO, DAVID ALONSO TERRANOVA CACERES, JORGE ALBERTO COY TROCHEZ, BEATRIZ EUGENIA MILLAN ZULETA, ELIECER QUINTERO MILLAN, JHON JAIRO VALENCIA ZULUAGA, OSCAR HUMBERTO MORENO BERON, SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO , SANDRA PATRICIA ANGEL ANGEL, CARLOS ALBERTO GONZALEZ REBELLON, WILLIAM FERNANDO ESCANDON, GILDARDO BOLAÑOS LENIS, NANCY CARMONA MARTINEZ y LUIS HERNANDO TROCHEZ MONDRAGON
Convocado (s):	

La presentación de la demanda data de fecha 6 de julio de 2022, conforme a acta de reparto judicial que se muestra en la siguiente imagen:

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha : 06/jul./2022	Página		1
CORPORACION	GRUPO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (ASUNT. LABORALES)		
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	14759	06/jul./2022
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE BUGA			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
59312337	SILVIA LORENA	GUERRERO ZAMBRANO	01 ***
41959926	LAURA	PULIDO SALGADO	03 ***
C27111-OF2XAA6			
cuadernos		1	
gcastilg	EMPLADO	FOLIOS	SIN VERIFICAR FOLIOS
OBSERVACIONES			
NULIDAD Y REST. DERECHO - DTE. SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO - DDO. NACION Y			
OTROS - APD. LAURA PULIDO SALGADO			



Conforme a lo anterior, es claro que en el presente asunto la apoderada de la parte demandante, dentro del término de los 4 meses siguientes, a la respuesta por parte de la Secretaria de Educación Municipal, a través del aplicativo SAC, no interpuso la demanda, ni siquiera se suspendió el termino con que contaba, con la radicación de la conciliación extrajudicial, en cuanto esta sucedió el 17 de mayo de 2022, posterior a la fecha que se tenía como limite el día 16 de marzo de 2022. Teniendo en cuenta estas consideraciones, la misma se funda en el numeral 2, letra d, del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

8. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

Por estas consideraciones se solicita a su honorable despacho en la resolución de las excepciones previas, se tenga en consideración lo planteado en este acápite relacionado con la caducidad de la acción.

Por la atención prestada, muchas gracias.

JACQUELINE MOYA JARAMILLO
C. C. No. 38.873.703 de Buga-Valle
T. P. No. 102418 del C. S. J.

SOLICITUD DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS- CON CARACTER URGENTE DEMANDA DOCENTES SE APORTAN 6 SOLICITUDES

Externo PROCESOS/2022-00272-N/R-JORGE ALBERTO COY TROCHEZ



Notificaciones Judiciales Alcaldía de Guadalajara de Buga <notificaciones@buga.gov.co>

1 sept 2022, 16:20 (hace 7 días)

para dnomina, mi

Guadalajara de Buga, 01 de septiembre de 2022.

Doctor
GERMAN NOGUERA POTES
Secretario de Educación Municipal de Guadalajara de Buga
E.S.D.

SOLICITUD 1.

RADICACIÓN: 76-111-33-33- 003-2022-00272-00
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO COY TROCHEZ C.C. 14883794,
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN -FOMAG Y MUNICIPIO DE BUGA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SOLICITUD 2

RADICACIÓN: 76-111-33-33- 003-2022-00273-00
DEMANDANTE: NANCY CARMONA MARTÍNEZ, C.C. No. 38860132
DEMANDADO: NACIÓN –MINEDUCACIÓN -FOMAG Y MUNICIPIO DE BUGA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SOLICITUD 3

RADICACIÓN: 76-111-33-33- 003-2022-00280-00
DEMANDANTE: DAVID ALONSO TERRANOVA CACERES, C.C. No. 14.885.957
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) –MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SOLICITUD 4

RADICACIÓN: 76-111-33-33- 003-2022-00282-00
DEMANDANTE: SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO c.c. 59312337
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) –MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SOLICITUD 5

RADICACIÓN: 76-111-33-33- 003-2022-00285-00
DEMANDANTE: GUILLERMO ARNUL CASTILLO RUIZ, C.C.4880686
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) –MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SOLICITUD 6

RADICACIÓN: 76-111-33-33- 003-2022-00286-00
DEMANDANTE: GLORIA ENID CORREDOR ARDILA, C.C.38869228
DEMANDADO: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG) –MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO: Solicitud de Antecedentes Administrativos No.1. Radicación No.: 76-111-33-33- 003-2022-00272-00

Relacionados con la petición del día 30 DE DICIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99,, instaurado por la apoderada judicial del señor JORGE ALBERTO COY TROCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14883794, mediante el cual se reclamó el pago de sanción moratoria por pago no oportuno de cesantías e indemnización por pago tardío de los intereses a la cesantía, de conformidad con la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.

ASUNTO: Solicitud de Antecedentes Administrativos: No. 2. Radicación No.: 76-111-33-33- 003-2022-00273-00

Relacionados con la petición del día 30 DE DICIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 instaurado por la apoderada judicial de la señora NANCY CARMONA MARTÍNEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38860132, mediante el cual se reclamó el pago de sanción moratoria por pago no oportuno de cesantías e indemnización por pago tardío de los intereses a la cesantía, de conformidad con la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.

ASUNTO: Solicitud de Antecedentes Administrativos: No. 3. Radicación No.: 76-111-33-33- 003-2022-00280-00

Relacionados con la petición del día 30 DE DICIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y

pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, instaurado por la apoderada judicial del señor DAVID ALONSO TERRANOVA CACERES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.885.957, mediante el cual se reclamó el pago de sanción moratoria por pago no oportuno de cesantías e indemnización por pago tardío de los intereses a la cesantía, de conformidad con la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.

ASUNTO: Solicitud de Antecedentes Administrativos: No. 4. Radicación No.: 76-111-33-33- 003-2022-00282-00

Relacionados con la petición del día 30 DE DICIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, instaurado por la apoderada judicial de la señora SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 59312337, mediante el cual se reclamó el pago de sanción moratoria por pago no oportuno de cesantías e indemnización por pago tardío de los intereses a la cesantía, de conformidad con la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.

ASUNTO: Solicitud de Antecedentes Administrativos: No. 5. Radicación No.: 76-111-33-33- 003-2022-00285-00

Relacionados con la petición del día 30 DE DICIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, instaurado por la apoderada judicial de la señora GUILLERMO ARNUL CASTILLO RUIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14880686, mediante el cual se reclamó el pago de sanción moratoria por pago no oportuno de cesantías e indemnización por pago tardío de los intereses a la cesantía, de conformidad con la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.

ASUNTO: Solicitud de Antecedentes Administrativos: No. 6. Radicación No.: 76-111-33-33- 003-2022-00286-00

00286- Relacionados con la petición del día 30 DE DICIEMBRE DE 2021, frente a la petición presentada ante la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUGA, el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99,, instaurado por la apoderada judicial de la señora GLORIA ENID CORREDOR ARDILA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38869228, mediante el cual se reclamó el pago de sanción moratoria por pago no oportuno de cesantías e indemnización por pago tardío de los intereses a la cesantía, de conformidad con la Ley 50 de 1990 y demás normas concordantes.

Cordial Saludo

En atención al asunto de la referencia, ante el Municipio de Guadalajara de Buga, han llegado los Autos Admisorio de las demandas, arriba referenciada, para lo cual solicitan de manera específica dichos antecedentes administrativos a fin de dar contestación de las demandas antes descritas y cumplir lo estipulado en el artículo

175 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

Teniendo en cuenta lo anterior, el parágrafo 1, del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, indica:

“PARÁGRAFO 1o. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Así las cosas, se hace menester que nos apoyen en remitir al correo: notificaciones@buga.gov.co la información asociada al asunto antes descrito con el fin de que se pueda aportar con la contestación de la demanda.

Por su atención y pronta resolución, muchas gracias

Cordialmente

JACQUELINE MOYA JARAMILLO
Apoderada Judicial



SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
891380033-5

NOTIFICACION DE CESANTIAS LIQUIDADAS AÑO 2020

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL AREA ADMINISTRATIVA Y LABORAL

CERTIFICA

Que: GUERRERO ZAMBRANO SILVIA LORENA con C.C. No. 59312337 presta sus servicios en el cargo de Docente de aula Grado 3AM en el(la) IE GRAN COLOMBIA - GRAN COLOMBIA - SEDE PRINCIPAL - BASICA PRIMARIA de la ciudad de Guadalajara de Buga, ingreso el 01-ago-2016.

PERIODO DE SERVICIOS

DESDE EL 01-Jan-2020 HASTA EL 31-Dec-2020
INTERRUPCIONES 0 Dias
TOTAL TIEMPO SERVICIO 360Dias

CONCEPTOS BASES DE LIQUIDACION	VALOR
Cesantias - Basico	3,698,271
Cesantias - Bonificacion Pedagogica	46,228
Consolidado Bonif. Mensual	36,983
Cesantias - Prima de Navidad	341,749
Cesantias - Prima de Servicios	156,940
Cesantias - Prima de Vacaciones	162,560
TOTAL CESANTIAS	4,442,731

Certificamos que la anterior liquidación fue oportunamente notificada al interesado quién manifestó su conformidad con la misma.

Lugar y Fecha _____

El Notificado _____



LOPEZ QUINTERO
ABOGADOS

Fraternidad y Justicia

Sedures

SECRETARIA DE EDUCACION DE **Municipio Peñón**
NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad

REFERENCIA Poder, Reclamación Administrativa

Silvia Lorena Gómez Zambrano
C.C. 39312337

de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificando con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditada mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificando con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 172.854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020 de mi trabajo como docente, así mismo, solicite el reconocimiento y pago de la sanción por mora del pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis poderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, desistirse este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que interviene sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Acreditación:

ACEPTO:

Silvia Lorena Gómez Zambrano
C.C. 39312337 (Punto N°)
e-mail: lgomez@lopezquintero.com

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotijud@gmail.com

ACEPTO:
[Firma]
LAURA PULIDO SALGADO
C.C. No. 41.959.926 de Armenia
T.P. No. 172.854 del C.S. de la J.
e-mail: laurapulido@lopezquinteroabogados.com

ACEPTO:
[Firma]
LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

El presente poder se otorga al efecto con cargo por el contenido del documento se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 800 de 2020.

ABOGADO: YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO, C.C. 89.009.237, T.P. No. 112.907, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 800 de 2020. ABOGADA: LAURA PULIDO SALGADO, C.C. 41.959.926, T.P. No. 172.854, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 800 de 2020. ABOGADA: LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO, C.C. 41.960.717, T.P. No. 165.395, inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 800 de 2020. El presente poder se otorga al efecto con cargo por el contenido del documento se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 800 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **59.312.337**
GUERRERO ZAMBRANO

APELLIDOS
SILVIA LORENA

NOMBRES

Silvia Lorena Guerrero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1984**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

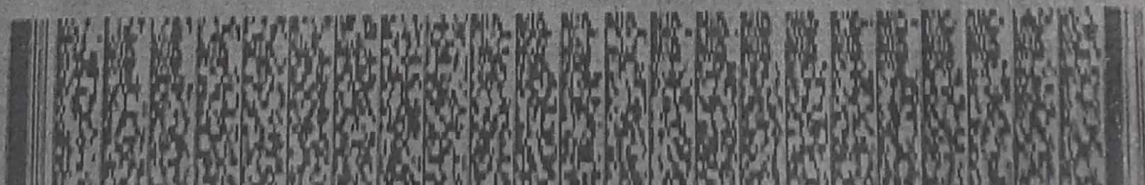
F

SEXO

10-JUL-2002 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Aril Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIL SANCHEZ TORRES



Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
E.S.D

REFERENCIA: Pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020.

DOCENTE SOLICITANTE: SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO
C.C. No. 59.312.337

LAURA PULIDO SALGADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 41.959.926** de Armenia (Q), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **No. 172.854** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO**, otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestar que en ejercicio de la reclamación administrativa establecida en la ley 1437 de 2011, presento PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, para que sean resuelta favorablemente las siguientes:

PETICIONES

1. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que la entidad territorial acredite el pago en la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta especial de la Nación – FOMAG, que a la fecha de presentación de esta petición no ha sido cancelada.
2. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA- INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las SANCIONES MORATORIAS referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021 para mi mandante, pero corresponden a su trabajo como servidor público del año 2020 y hasta el momento en que se efectuen o efectuaron los pagos.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

PRIMERO: En el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las entidades territoriales y el pago de sus intereses antes del 31 de enero de la anualidad siguiente directamente al docente, siendo obligatoria entonces la consignación de las CESANTÍAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente y sus intereses antes del 31 de enero de 2021, literalmente así:

“..... Artículo 57. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.* Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Negrillas al copiado).

SEGUNDO: La entidad territorial estaba obligada a girar los recursos de las CESANTÍAS que generó mi representado como docente en su actividad como docente oficial en la vigencia fiscal del año 2020, a mas tardar el día 15 de febrero del año 2021 y no lo efectuó y no lo ha realizado a la fecha. Así mismo estaba obligado a liquidar el valor de lo que le correspondía por CESANTÍAS para el mismo período del año 2020, para que fueran cancelados sus intereses a las cesantías antes del 31 de enero siguiente y solo se cancelaron después del 1 de abril del año 2021, en abierta vulneración de la ley y del desarrollo jurisprudencial que se ha determinado en la materia, de conformidad con lo ordenado en la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991.

TERCERO: Para que no exista duda del derecho que le asiste a mi representado (a), el H. Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014-00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, determinándolo así:

“... ¿Les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?

Al respecto, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación.

En estas condiciones es claro que la máxima autoridad en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 098-2018, ya ha definido la situación de mi representado que le otorga derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes y que su situación legal para el pago de las mismas, sea regularizada hacia el futuro.

El Decreto reglamentario 1176 del 6 de mayo de 1991, contempló:

“... **Artículo 3°.-** El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía”.

Así mismo, es claro el contenido del artículo 1 de la ley 52 de 1975, que establece:

“.... 2º Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en le mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3º Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalarado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.”

Hay que recordar que cuando fue expedida la ley 91 de 1989, se replicó el contenido del artículo 27 del Decreto Nacional 3118 de 1968, que establecía la liquidación de las cesantías a los docentes NACIONALES, de manera anual, de tal forma que lo que pretendió la ley 91, fue realizar una aplicación integral de todas aquellas situaciones anteriores aplicables a los empleados públicos del orden nacional, acabando con la retroactividad de las cesantías para los docentes que se vincularan después del 1 de enero de 1990, (independientemente que fueran territoriales o nacionales), estableciéndolo así en su artículo 15:

“ A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(.....)

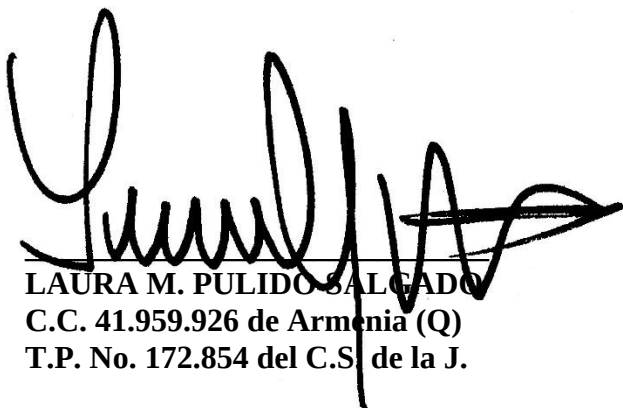
Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En este orden de ideas, es claro que el actuar de las entidades a quienes se les solicita la indemnización, deben cancelarla por su irregular proceder, pues las disposiciones de carácter nacional que regulan con anterioridad el pago de las cesantías y los intereses a las cesantías fueron vulnerados por las entidades a quienes se les solicita hoy la cancelación de las sanciones por mora.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en **Calle 10 No. 4-57 Centro Comercial Santa Ana Plaza local 112, correo electrónico notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com**

Atentamente,



LAURA M. PULIDO SALGADO
C.C. 41.959.926 de Armenia (Q)
T.P. No. 172.854 del C.S. de la J.



Guadalajara De Buga, 17 de noviembre de 2021

Doctora

LAURA PULIDO SALGADO

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

Cartago, Valle Del Cauca



BUG2021ER003966

BUG2021EE004636

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACION DE CANCELACION DE CESANTIAS ANUALES VIGENCIA 2020

Cordial saludo,

Por medio del presente, la oficina de nómina de la secretaria de Educación Municipal de Guadalajara de Buga, atendiendo la petición elevada por usted, mediante la cual, solicita información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020, nos permitimos responder de acuerdo con el orden de su requerimiento así:

1. La oficina de Nomina de la Secretaria de Educación Municipal de Guadalajara de Buga (SEM), efectuó el reporte de cesantías consolidadas vigencia 2020 de la señora SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO el día cinco (5) de febrero de 2021 vía correo electrónico (canal establecido por el FOMAG para el trámite objeto del asunto).
2. La Secretaria de Educación Municipal de Guadalajara de Buga, NO es quien ejecuta la consignación de los dineros por concepto de cesantías consolidadas. Nuestra competencia es emitir el reporte anual con corte a 31 de diciembre, al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO , previo proceso de liquidación adelantado por esta dependencia.

Para dar claridad al procedimiento del flujo de recursos, es necesario precisar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobados en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, *"Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el Fomag durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las secretarías de educación, con periodicidad mensual durante toda la vigencia.

Carta No. 1664714-2021-038 Ex. 058, Guadalajara de Buga, Valle del Cauca

Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes

e-mail: educacion@guadalajara-de-buga-valle.gov.co



al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al Fomag por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación. Es preciso resaltar nuevamente que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

3. Teniendo en cuenta que, es competencia de la SEM, el envío del reporte de cesantías consolidadas del personal Directivo Docente, Docente y Administrativo; una vez consultada la información con la cual fueron reportadas sus Cesantías para la vigencia 2020, se evidencia que usted se encuentra en el listado REPORTE CESANTIAS enviado a la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante archivo TXT (archivo plano) en las siguientes líneas y/o "Filas":

- Cesantías vigencia 2020, Cesantias_Fiduprevisora_Archivo (202012312,5,2,76111.).TXT - **Línea 218**
- El monto reportado por concepto de cesantías de la señora SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO, fue por valor de \$4,442,731
- Teniendo en cuenta que, en el archivo de reporte de cesantías enviado al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO contiene datos personales del total de la planta Docente y Administrativa de la SEM, no es posible la entrega del presente listado solicitado por usted.

La información requerida, puede ser consultada por su poderdante ante la Fiduciaria la Previsora S.A, mediante cualquiera de los canales de comunicación dispuestos por dicha entidad, una vez sea obtenida la misma, puede ser consolidada con la información brindada por esta secretaria mediante el presente documento.

4. Por medio del presente, se anexa documento de "Notificación de Cesantías"; este, registra el valor reportado por concepto de cesantías consolidadas vigencia 2020 por parte de esta entidad al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Atentamente,

Calle 6 No. 16 - 64, Tel: 2361638 Ext. 101, Guadalajara de Buga - Valle
Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes
e-mail: educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA
Secretaría de Educación

NIT 891-380.033-5



JHON EDWARD GIL MEDINA
TECNICO ADMINISTRATIVO
NOMINA

Proyectó: JHON EDWARD GIL MEDINA

Revisó: JHON EDWARD GIL MEDINA

Anexos: Notificacion_de_Cesantias SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO.pdf

Calle 6 No. 16 - 64, Tel: 2361638 Ext. 101, Guadalajara de Buga - Valle
Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes
e-mail: educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co



Guadalajara De Buga, 16 de noviembre de 2021

Doctora

LAURA PULIDO SALGADO

LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS

notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

Cartago, Valle Del Cauca



BUG2021ER003931
BUG2021EE004546

Asunto: RESPUESTA PAGO DE SANCION POR MORA POR INOPORTUNA
CONSIGNACION DE CESANTIAS Y EL PAGO TARDIO DE LOS INTERESES DEL AÑO 2020

Cordial saludo,

Por medio del presente, esta oficina atendiendo la petición elevada por usted ante la Secretaria de Educación Municipal de Guadalajara de Buga, mediante la cual solicita "EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE SANCIÓN POR MORA, POR NO CONSIGNACION Y/O REPORTE DE LOS SALDOS DE CESANTIAS, Y SANCIÓN POR MORA POR EL PAGO TARDÍO DE LOS INTERESES DE LAS CESANTÍAS, nos permitimos responder de acuerdo con el orden de su requerimiento así:

1. *Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme consignado dentro del término legal las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.*

Frente a esta solicitud me permito indicar que el personal docente se encuentra regulado en materia prestacional por un régimen excepcional el cual incluye un sistema de reconocimiento y pago de cesantías e intereses sobre estas. Este régimen excepcional se encuentra establecido en la ley 91 de 1989, y es desarrollado en el decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018 y complementado por las leyes 244 de 1995, 344 de 1996, 1071 de 2006 y 1955 de 2019, entre otras.

Al respecto indica el artículo 15 numeral tercero de la ley 91 de 1989:

"ARTÍCULO 15. *A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado*

y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

...

3. *Cesantías:*

Calle 6 No. 16 - 64, Tel: 2361638 Ext. 101, Guadalajara de Buga - Valle
Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes
e-mail: educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co



1. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.
1. Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional..." Bajo esta premisa, el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para el personal docente en el cual las Prestaciones Económicas, y para el caso particular las cesantías, parciales y/o definitivas según sea el caso, son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre adscrito el educador, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2831 de 2005, modificado por el Decreto 1272 del 23 de julio de 2018, complementados por la ley 1955 de 2019.

Así las cosas, el proceso que se debe surtir para el reconocimiento y pago de las cesantías es el siguiente:

1. El trámite inicia a petición de la parte interesada - docente - y ante la respectiva Secretaría de Educación en calidad de ente nominador.
2. La Secretaría de Educación una vez repcionada la solicitud, debe remitir a la FIDUPREVISORA con todos los requisitos establecidos para dicho trámite, el acto administrativo de reconocimiento de la prestación debidamente notificado al educador.
3. La Entidad Fiduciaria, quien es la administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG - para el pago de las prestaciones económicas de sus docentes afiliados, realizara dentro del término legal el pago de la prestación liquidada y reconocida por la Secretaria de Educación.

De esta forma, las cesantías se reconocen y pagan a partir de solicitud expresa y formal por parte del docente, radicada en la respectiva Secretaria de Educación a la que se encuentra vinculado.

Igualmente, y en concordancia con la naturaleza diferenciada del régimen excepcional docente el Decreto 1582 de 1998 en su artículo 1 estableció que el sistema de cesantías regulado por la ley 50 de 1990 sería aplicable a los funcionarios públicos afiliados a los Fondos Privados de Cesantías, circunstancia que no se aplica a los docentes de Buga - Valle.

Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes

e-mail: educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co



mandato de la ley 91 de 1989 serán afiliados al FOMAG cuya naturaleza jurídica y funcionamiento tiene su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías creados por la misma ley 50 de 1990.

Como consecuencia de lo expuesto hasta aquí, no es posible acceder a su solicitud ya que como se puede concluir la sanción mora por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normatividad.

No obstante, el Consejo de Estado mediante sentencia de unificación SU 012, proferida el 28 de julio de 2018, estableció respecto de la sanción por mora por el pago el pago tardío de las cesantías en el caso de los docentes afiliados al Magisterio, lo siguiente:

“...PRIMERO: UNIFICAR JURISPRUDENCIA en la sección segunda del Consejo de Estado, para señalarque el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por mora en el pago de las cesantías...”

2. Reconocer y pagar la sanción por mora o indemnización moratoria, por no haberme pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020.

Frente a esta solicitud me permito reiterar lo mencionado en el punto anterior sobre el régimen excepcional docente, complementando que los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 15 de la ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998, norma reguladora del régimen excepcional docente.

Como se indicó en el punto anterior, el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989, contempla el reconocimiento y pago para los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de un interés anual sobre el saldo de cesantías que estos posean a 31 de diciembre de cada año, igual a la tasa comercial promedio de captación del sistema financiero del último año, que se liquidará anualmente y sin ninguna retroactividad, respecto a las cesantías generadas a partir de 1990.

A su vez, y desarrollando lo establecido en la normatividad señalada anteriormente, el artículo cuarto del Acuerdo 39 de 1998 establece: *“... El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizara el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (05) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el 06 de febrero y el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la Entidad Territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la Entidad Fiduciaria programara pagos posteriores...”*

Como complemento a la presente, se informa que el presente es un documento de carácter informativo y no tiene efectos jurídicos.

Peticiones, Quejas, Reclamos y Solicitudes

e-mail: educacion@guadalajaraдебуга-валле.gov.co



excepcional docente conformado por la ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

Adicionalmente a lo anterior, es pertinente mencionar que la sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019 radicado 76001233100020090086701 no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a su solicitud.

Atentamente,

JHON EDWARD GIL MEDINA
TECNICO ADMINISTRATIVO
NOMINA

Proyectó: JHON EDWARD GIL MEDINA
Revisó: JHON EDWARD GIL MEDINA

Anexos:



LÓPEZ QUINTERO
ABOGADOS

Humanidad y Justicia

Defensa
ENTIDAD TERRITORIAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Ciudad

Monte de Oro

REFERENCIA: Poder Constatación de pago de cesantías al FOMAG y/o Fideicomiso de Previsión S.A.

Silvia Lorena Guerra Zambora
07312333

identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de la manera más responsable manifiesto que confieso poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 172.854 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite la certificación de la fecha exacta en que la entidad territorial nominadora a la que me encuentro adscrito, consignó al FOMAG, el valor de las cesantías producto de mi liber como docente correspondiente al año 2020, así mismo, solicite la certificación de la fecha en que procedió a cancelar los intereses a las cesantías, que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para constituir, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones secretarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que interviengo sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

ACEPTO:

Silvia Lorena Guerra
C.C. 07312333 / Foto (M)
e-mail: laurapulido@lqquinteroabogados.com

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotifido@gmail.com

ACEPTO:

LAURA PULIDO SALGADO
C.C. No. 41.959.926 de Armenia
T.P. No. 172.854 del C.S. de la J.
e-mail: laurapulido@lqquinteroabogados.com

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lqquinteroabogados.com

El presente poder, se otorga al titular indicado por el promotor del proceso que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglamenta el artículo 9° del Decreto 880 de 2010.

El presente poder, se otorga al titular indicado por el promotor del proceso que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglamenta el artículo 9° del Decreto 880 de 2010.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **59.312.337**
GUERRERO ZAMBRANO

APELLIDOS
SILVIA LORENA

NOMBRES

Silvia Lorena Guerrero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-MAY-1984**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

10-JUL-2002 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ciudad

REFERENCIA: Ejercicio del derecho de petición. Art. 23 Constitución Política

ASUNTO: Solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020.

DOCENTE SOLICITANTE: SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO

CÉDULA: 59.312.337

LAURA PULIDO SALGADO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. **41.959.926** de Armenia (Q), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. **172.854** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO**, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito para manifestar que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y la ley 1437 de 2011, presento solicitud de información, que requiero conocer para trámite prejudicial y judicial, para que sean resueltas las siguientes:

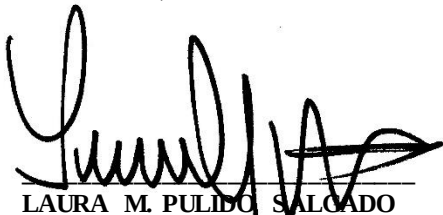
PETICIONES

1. Sírvasse indicarme en qué fecha exacta, fueron consignadas por parte de esta entidad territorial, como patrono las cesantías de mi representado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y que causó como servidor público al servicio de esta entidad territorial de conformidad con lo establecido en la ley 60 de 1993 y ley 715 de 2001, en la vigencia del año 2020.
2. Sírvasse enviarme copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
3. Si la acción descrita en el numeral 2 de esta petición, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informarme sobre el trámite dado a esta cancelación.
4. Expídase a mi costa, copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en **Calle 10 No. 4-57 Centro Comercial Santa Ana Plaza local 112, correo electrónico notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com**

Atentamente,



LAURA M. PULIDO SALGADO
C.C. 41.959.926 de Armenia (Q)
T.P. No. 172.854 del C.S. de la J.

La educación
es de todos

Mineducación



SAC

SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

411

JHON EDWARD GIL MEDINA
jhongil
FUNCIONARIO - SE BUGA

- Inicio Consultar Radicado Correspondencia Agendamiento de Citas Administración
- Reportes Seguridad Manual de Usuario Cerrar sesión

Inicio X

Consultar Radicado X

Opciones ▼

Ver Respuesta

Volver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	LAURA PULIDO SALGADO	No. IDENTIFICACIÓN	41959924
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	CANAL	WEB
RADICADO	BUG2021ER003966	No. FOLIOS	0
FECHA CREACIÓN	01/10/2021 08:48:35	ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	17/11/2021 12:36:28		

ASUNTO

DERECHO DE PETICIÓN - SILVIA LORENA GUERRERO
ZAMBRANO

CONTENIDO

-DERECHO DE PETICIÓN

-PODER

-CÉDULA

La educación
es de todos

Mineducación



SAC

SISTEMA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

411

JHON EDWARD GIL MEDINA
jhongil
FUNCIONARIO - SE BUGA

- Inicio Consultar Radicado Correspondencia Agendamiento de Citas Administración
- Reportes Seguridad Manual de Usuario Cerrar sesión

Inicio X

Consultar Radicado X

Respuesta PDF X

CONSULTA REQUERIMIENTO -SE BUGA

03/09/2022

Opciones ▼

Ver Respuesta

Volver

REQUERIMIENTO

CIUDADANO	LAURA PULIDO SALGADO	No. IDENTIFICACIÓN	41959924
TIPO DE REQUERIMIENTO	PETICIÓN	CANAL	WEB
RADICADO	BUG2021ER003931	No. FOLIOS	0
FECHA CREACIÓN	30/09/2021 15:42:12	ESTADO	FINALIZADO
FECHA FINALIZADO	16/11/2021 17:23:41		

ASUNTO RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA - SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO

CONTENIDO

-RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

-PODER

REPORTE DE CESANTIAS DOCENTES - SECRETARIA DE EDUCACION DE GUADALAJARA DE BUGA, Vigencia 2020

dnomina guadalajaradebuga-valle <dnomina@guadalajaradebuga-valle.gov.co>

5 de febrero de 2021, 19:25

Para: Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>, prestacionesociales@guadalajaradebuga-valle.gov.co, prestaciones guadalajaradebuga-valle <prestaciones@guadalajaradebuga-valle.gov.co>, secretaria de educacion guadalajara de buga <epeducacionbuga@hotmail.com>, educacion guadalajaradebuga-valle <educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co>

Cordial saludo,

Mediante la presente, adjunto reporte de cesantías consolidadas de personal Docente de la Secretaría de Educación Municipal de Guadalajara de Buga, vigencia 2020.

CLASE	NÚMERO DE REGISTROS	VALOR TOTAL
DOCENTES ACTIVOS	650	\$2.658.427.176,00
DOCENTES INACTIVOS	23	\$27.354.020,00
TOTAL	673	\$2.685.781.196,00

Nota: De los Docentes Activos, NO se reportan las siguientes personas:

- MARYURI RODRIGUEZ TORO C.C. 31.644.061
- CARLOS ALBERTO ARAGON SANCLEMENTE C.C. 14.882.643
- ELISA CAROLINA PIZARRO VALENCIA C.C 31.641.477

El motivo del no reporte temporal deriva de fallas técnicas que se encuentran en solución mediante la guía de la firma Soporte Lógico, esto es, con ocasión a la doble vinculación realizada en planta de personal, al momento de acatar una orden judicial que dispuso reintegrar a las personas anteriormente descritas, sin tener en cuenta que en dicho proveído señalaron que estas personas debían ser reintegradas sin solución de continuidad.

El personal encargado de dicho proceso, aplicó el registro con una nueva vinculación ocasionando interrupción en el histórico de días laborados, situación que hasta la fecha ha traído consigo fallas en la liquidación de las cesantías consolidadas para obtener el total del año (360 días).

Como se mencionó anteriormente, esta oficina ha elevado varias incidencias a la firma de Soporte Lógico, con resultados parciales.

Una vez solucionado el caso en su totalidad, procederemos al envío de la información de los tres funcionarios descritos con anterioridad, junto con los demás documentos que soporten la actual situación.

Cordialmente,

JHON EDWARD GIL MEDINA
LÍDER DE NOMINA
Oficina de Nomina
Secretaria de Educación
Calle 6 No. 16-64 Buga - Valle
Teléfonos 2361636 - 2361638

Atención: Si usted reporta novedades para nómina, recuerde que el reporte debe ser entregado máximo el quinto (5) día calendario de cada mes, los recibidos posterior a esta fecha o que no se encuentren correctamente elaborados, NO SERÁN PROCESADOS, por favor tome nota de esto.

--



Alcaldía Municipal
Guadalajara de Buga

Secretaría de Educación Municipal - Oficina de Nomina

Calle 6 No. 16 - 64

(57+2) 2361636 - 2361636 - 2361638, ext. 108 - 115

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, Colombia

La Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, es responsable del tratamiento de sus datos personales. Podrá conocer el tratamiento que la Administración Municipal de Guadalajara de Buga dará a su información personal y los derechos que usted tiene sobre ellos en el Aviso de Privacidad ubicado en el Anexo 1 del documento "Políticas de Tratamiento de Datos Personales" que podrá encontrar en [este enlace](#).

3 adjuntos

-  **Consulta_Archivo(CESFDRET20,,).TXT**
4K
-  **Cesantias_Fiduprevisora_Archivo(202012312,5,2,76111,).TXT**
102K
-  **Oficio Fiduprevisora_20210205_191308.pdf**
3976K

COMUNICADO N.008

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes ACTIVOS y RETIRADOS, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por HUMANO, los reportes IMPRESOS deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en HUMANO, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

4. La Coordinación de Afiliación de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o auto-rizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

6. Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente



Firma recuperable

X *Angela a-tobar*

Angela Tobar Gonzalez

Directora de Prestaciones Economicas

Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ

DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		11 DE DICIEMBRE DE 2020
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		11 DE DICIEMBRE DE 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03

Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15

Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031

www.fomag.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

f Fomag

t @FomagOficial

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2021									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

DICIEMBRE 2020

LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
	14		15		16		17		18		19		20
								Remision de comunicado a todas las Secretarías de Educación : Responsable FOMAG					

ENERO 2021

	11		12		13		14		15		16		17
Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación		Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación		Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación		Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación		validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación					
	18		19		20		21		22		23		24
validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO, tema a cargo de la Secretaría de Educación		validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación		Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación					
	25		26		27		28		29				

FEBRERO 2021

LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
	1		2		3		4		5		6		7
Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG		Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG		Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG		Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG		Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable Secretaría de Educación,Confirmacion del recibo FOMAG					

MARZO 2021

LUNES		MARTES		MIÉRCOLES		JUEVES		VIERNES		SABADO		DOMINGO	
	22		23		24		25		26		27		28
						Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses las cesantías - responsable FOMAG		Remisión de inconsistencias que impidieron el pgo de intereses a las cesantías - responsable FOMAG					
	29		30		31		0		0		0		0
				Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a través de la página web. Responsable: FOMAG									



dnomina guadalajaradebuga-valle <dnomina@guadalajaradebuga-valle.gov.co>

RV: Comunicado Nómina intereses a las cesantías

1 mensaje

Intereses Cesantias <interesescesantias@fiduprevisora.com.co>

28 de enero de 2021, 16:52

Para: "educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co" <educacion@guadalajaradebuga-valle.gov.co>,

"luzvivianasotosoto@gmail.com" <luzvivianasotosoto@gmail.com>

Cc: "dnomina@guadalajaradebuga-valle.gov.co" <dnomina@guadalajaradebuga-valle.gov.co>

Cordial Saludo

Con toda atención y a manera de recordatorio se remite el comunicado N. 008 del 11 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Prestaciones Económicas de la Vicepresidencia del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG, el mismo contiene los lineamientos establecidos para la remisión de cesantías por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, para el pago de intereses a las cesantías a favor de los educadores.

La fecha límite de recibo de información vence el **05 de febrero de 2021**.

Estamos atentos a cualquier inquietud a través de este correo.

Edison Andres Murillo Alvarez**Dirección de Prestaciones Económicas****Vicepresidencia Fondo de Prestaciones del Magisterio**

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15

Calle 72 # 10 – 03, Local 114

Bogotá, Colombia.

www.fomag.gov.co

Fomag @Fomagoficial



Por favor considere su responsabilidad ambiental antes de imprimir este correo electrónico

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La

respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección [Calle 72 No. 10-03, Bogotá](#), Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



COMUNICADO SED 2021120200170161153_00001-1.pdf

638K



NOTARÍA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La fuerza de la ley pública

NOTARIA SEGUNDO DEL CIRCULO DE BUGA.

ACTA DE POSESIÓN ALCALDE DE GUADALAJARA DE BUGA
Nº.001

En la ciudad de BUGA, Departamento de VALLE DEL CAUCA, República de Colombia, hoy 30 de diciembre de 2019, ANTE EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA – ENCARGADO, FERNANDO MAURICIO ROJAS FIGUEROA, (Resolución 16375 de 17/12/19 Supernotariado) se constituye Audiencia Pública, con el objeto de **POSESIONAR** al doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, como **Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga**, elegido por voto popular, tal como acredita con la credencial E-27 expedida por la comisión escrutadora del Municipio de Guadalajara de Buga.

El doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 94.473.792 expedida en Buga, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- Credencial E-27 expedida por los miembros de la comisión Escrutadora Municipal donde se decreta que **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**, con c.c. 94473792 ha sido elegido **ALCALDE** por el Municipio de BUGA – VALLE para el periodo de 2020 al 2023 por el **PARTIDO COALICIÓN BUGA DE LA GENTE**.

Carrera 16 No. 6 – 52 Teléfono: 2396930 - 2394117
Correo Electrónico: contacto@notariasegundadebuga.com
www.notariasegundadebuga.com



NOTARÍA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE BUGA – VALLE DEL CAUCA
Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO



- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Fotocopia de la tarjeta profesional de abogado
- Fotocopia libreta militar
- Certificación Registraduría Nacional del Estado Civil – sobre vigencia de la cedula de ciudadanía.
- Formato único de hoja de vida debidamente diligenciado
- Declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica persona natural
- Antecedentes penales y requerimientos judiciales expedido por la Policía Nacional
- Certificación de la Contraloría Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción coactiva, que no se encuentra reportado como responsable fiscal.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de abogado, expedido por la sala jurisdiccional del consejo superior de la judicatura.
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación.
- Registro único Tributario
- Declaración de renta año gravable 2017

En consecuencia, el NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA – ENCARGADO procedió a posesionar al doctor **JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE**. Se le tomo el juramento de rigor y bajo la gravedad de tal promesa ofreció cumplir fielmente con los deberes de su cargo, cumpliendo y haciendo

Carrera 16 No. 6 – 52 Teléfono: 2396930 - 2394117
Correo Electrónico: contacto@notariasegundadebuga.com
www.notariasegundadebuga.com



NOTARÍA SEGUNDA
DEL CIRCULO DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Dr. JUAN MANUEL PUENTES GALVIS
NOTARIO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La fuerza de la ley

cumplir la Constitución, las leyes de la República de Colombia y las ordenanzas y los acuerdos.

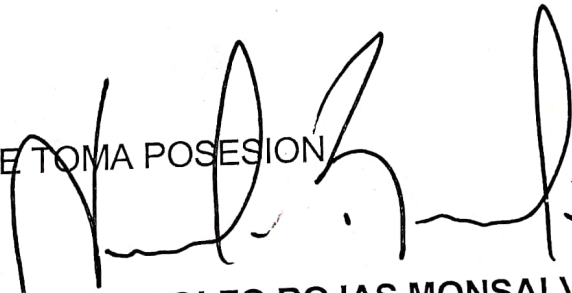
El alcalde posesionado manifiesta expresamente a la audiencia, que sobre él no recae, ninguna incapacidad o inhabilidad que impida el ejercicio de cargo de Alcalde Municipal.

La presente acta de posesión para efectos fiscales rige a partir del día primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020).

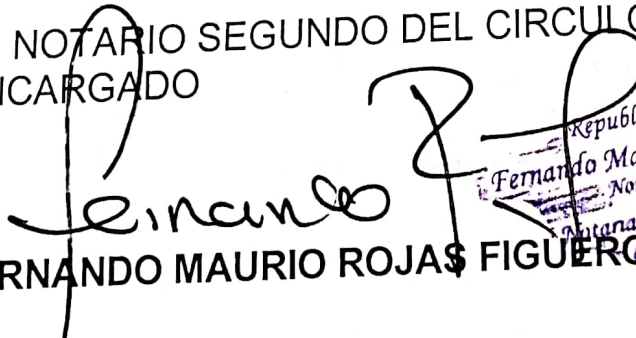
De la presente acta de posesión se expedirán las copias que sean necesarias para ser presentadas antes las autoridades competentes.

En constancia se firma la presente acta de la ciudad de Guadalajara de Buga, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

EL ALCALDE QUE TOMA POSESION


JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
C.C. N° 94.473.792 expedida en Buga

EL NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE BUGA -
ENCARGADO


FERNANDO MAURIO ROJAS FIGUEROA
Republica de Colombia
Fernando Mauricio Rojas Figueroa
Notario Encargado
Notaria Segunda del Circulo
Buga Valle

Carrera 16 No. 6 - 52 Teléfono: 2396930 - 2394117
Correo Electrónico: contacto@notariasegundadebuga.com
www.notariasegundadebuga.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **94.473.792**

ROJAS MONSALVE

APELLIDOS

JULIAN ADOLFO

NOMBRES

Julian Rojas Monsalve

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

12-OCT-1978

**BUGA
(VALLE)**

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

18-FEB-1997 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3102200-00969495-M-0094473792-20180116

0059146897A 1

9902741959

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OTORGAMIENTO DE PODER "2022-00282 SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO"

Externo

Recibidos

N

C

Notificaciones Judiciales Alcaldía de Guadalajara de Buga

Con el respeto siempre acostumbrado, solicito su apoyo para que por favor el contenido del documento word se extraiga y se envíe otro correo a las direccio...

Contáctenos guadalaradebuga-valle

para jaqueline12, mí

9:23 (hace 5 horas)

9:27 (hace 4 horas)

Doctora
LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA
Juez Tercero Administrativo del Circuito de Buga
Email: j03activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

RADICACIÓN:

DEMANDANTE:

76111-33-33-003 – 2022-00282-00

SILVIA LORENA GUERRERO ZAMBRANO

DEMANDADO:

BUGA

MEDIO DE CONTROL:

NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FOMAG Y MUNICIPIO DE

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ASUNTO OTORGAMIENTO DE PODER

JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No 94.473.792 de Buga –Valle, En mi calidad de Alcalde y representante legal del Municipio de Guadalajara de Buga, a usted respetuosamente manifiesto, que por el presente escrito, confiero poder especial amplio y suficiente a **JACQUELINE MOYA JARAMILLO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No.38.873.703 de Buga Valle, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 102418 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del Municipio de Guadalajara de Buga, se ponga a derecho dentro del proceso referido y efectué todas las acciones que tiendan a la defensa de los intereses del Municipio de Guadalajara de Buga.

El presente mandato comporta para la Doctora **JACQUELINE MOYA JARAMILLO** (jaqueline12@hotmail.es / notificaciones@buga.gov.co) además de las funciones inherentes al mandato judicial las especificadas de conciliar recibir, transigir, desistir, interponer recursos, y las de sustituir este mandato y reasumir, cuando lo estime pertinente.

Sírvase en consecuencia, tener a **JACQUELINE MOYA JARAMILLO**, como mi mandatario en los términos y para los fines del mandato inicialmente otorgado.

Respetuosamente,

JULIÁN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal
Acepto el poder
Email: contactenos@guadalaradebuga-valle.gov.co

JACQUELINE MOYA JARAMILLO
C.C. 38.873.703 de Buga – Valle
T.P. 102418 del C.S.J.
Email: jaqueline12@hotmail.es / notificaciones@buga.gov.co

3 archivos adjuntos



CEDULA- alcalde ...



ACTA DE POSESI...



cédula y tarjeta pro...

193872

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

102418

Tarjeta No.

2000/07/11

Fecha de
Expedición

2000/05/26

Fecha de
Grado

JACQUELINE

MOYA JARAMILLO

38873703

Cedula

DEL VALLE

Consejo Seccional

CENTRAL DEL VALLE

Universidad



Q. A. M. J. V.

Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Jacqueline Moya Jaramillo

09902

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

38.873.703

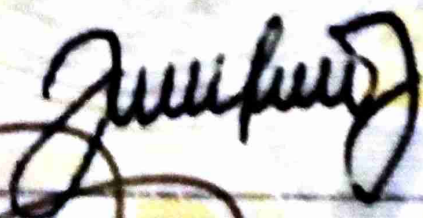
NUMERO

MOYA JARAMILLO

APELLIDOS

JACQUELINE

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO

06-FEB-1972

BUGA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.61

ESTATURA

A+

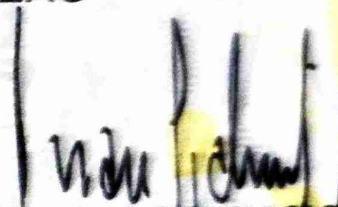
G.S. RH

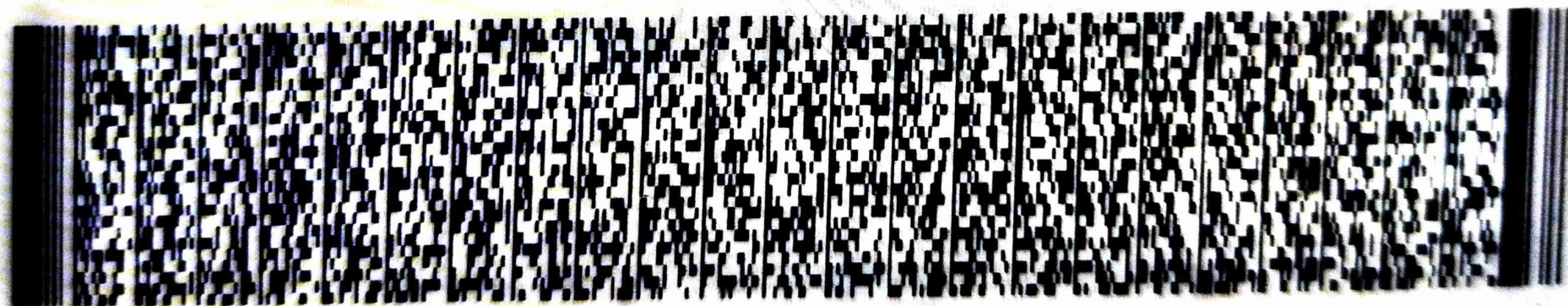
F

SEXO

27-SEP-1990 BUGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3102200-66163984-F-0038873703-20071224

04804 07356A 02 214158711

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL